

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8	Fuera de la Capital..... { Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 22 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 138.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura del preso fugado el día 10 del actual, Diego Vindes Rubio, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 22 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 25 años, soltero, jornalero, pelo y cejas negras, ojos pardos, facciones regulares, barba poblada; viste pantalón claro, blusa á cuadros oscura, sombrero y alpargatas cerradas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Dirección General del Tesoro público, el Banco de España, el Banco Hispano Océano, el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao y otros, acerca de la aplicación del Real decreto de 31 de Octubre último, relativo al Timbre especial móvil de 5 céntimos

por 100 que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado debe fijarse en cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado, consultas que son, á saber:

1.º Si el nuevo impuesto debe aplicarse á todos los títulos de la Deuda pública interior, ó únicamente á aquéllos que sean objeto de contratación.

2.º Si afecta á los que son garantía de contratos.

3.º Qué procedimiento debe en su caso seguirse por la Dirección del Tesoro para cumplir el Real decreto por lo que respecta á los valores de esta clase que existen en la Caja general del Tesoro.

4.º Si se pagarán los cupones sin que vaya unido á ellos la parte del timbre correspondiente.

5.º Si el impuesto es aplicable á las provincias Vascongadas y Navarra, y si se hallan exceptuados de él los valores públicos emitidos por las Corporaciones de dichas provincias y los procedentes de Sociedades industriales y mercantiles domiciliadas en las mismas.

6.º Si lo es igualmente á los títulos de la Deuda pública exterior que circulen en España y á los valores industriales ó mercantiles emitidos en España que circulen en los mercados extranjeros.

7.º Si los cupones de la Deuda perpétua exterior y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba que sean presentados al cobro en las Delegaciones de España en el extranjero deberán llevar todos los del vencimiento de 1.º de Enero de 1894 la parte de sello correspondiente á los títulos.

8.º Si las obligaciones hipotecarias de primera y segunda serie del ferrocarril de Tudela á Bilbao, cuyos cupones, á cargo de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, pueden ser cobrados en Madrid, París y Londres, se hallan también sujetas al impuesto.

Y 9.º Si lo están igualmente los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y en caso afirmativo, dónde ha de fijarse en ellos el timbre.

Resultando que instruido el oportuno expediente por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, y pasado á informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, los tres Centros han estado conformes en considerar:

1.º Que no cabe establecer analogías entre el impuesto de que se trata y el que se creó por la ley de 30 de Junio de 1892, letra E, base 1.ª, por cuanto éste afectaba á la transmisión de efectos públicos y valores industriales y mercantiles, siendo exigible tantas veces cuantas los valores fueran objeto de transmisión y sobre el valor efectivo de la negociación, mientras que aquél grava el capital nominal, y lo hace sólo una vez al año, independientemente de sus distintas transmisiones, resultando de aquí que la sustitución del uno por el otro no implica una mera modificación en cuanto al modo, ocasión y forma de exigirlo, sino transformación completa y absoluta en la naturaleza del tributo, sin que á la frase "en su lugar," con que principia el artículo relativo á la sustitución pueda y deba darse, por consiguiente, otra interpretación que la de que el uno viene á sustituir al otro para compensar los ingresos que debiera haber producido y de cuyos recursos se priva al Tesoro al suprimirlo.

2.º Que dentro del tecnicismo bursatil ó mercantil, un título ó valor cualquiera se halla en circulación y circula en el mercado desde el momento en que por la entidad deudora se expide hasta que por la misma se recoge, sin que pueda sostenerse que ese título ó valor no circula cuando no es objeto de contratación, porque uno de los efectos que la circulación produce para quien los emite es el del

pago de los intereses, y éstos se satisfacen cualquiera que sea la situación del título emitido, lo mismo hallándose retenido y conservado como base de renta por un particular ó Sociedad, que estando en depósito voluntario ó necesario para garantizar un determinado compromiso ó obligación.

3.º Que siendo un impuesto nuevo el de que se trata, están obligados á satisfacerlo le mismo las provincias Vascongadas y Navarra que las demás del Reino, y que por más que en aquéllas la forma de exacción y pago pudiera ser distinta, no sería justo ni conveniente hacer alteración alguna, atendiendo á la índole y naturaleza del impuesto y por la clase además de intereses á que afecta.

Resultando que la Delegación del Gobierno y la Intervención general de la Administración del Estado se hallan también conformes en considerar que los títulos de Deuda exterior que circulen ó se negocien en España, están, como todos los demás, sujetos al nuevo tributo, hallándose también en este caso las obligaciones hipotecarias de la isla de Cuba, por el carácter de Deuda exterior que tienen, y todo otro valor que se halle en iguales condiciones; pero siendo sólo exigible el correspondiente al año en que se negocian, presenten al cobro ó sean objeto de algún acto que determine su circulación en el mercado de la Península é islas adyacentes.

Resultando, por último, que ambos Centros directivos, atendiendo á lo considerable del número de títulos que la Caja general de Depósitos y el Banco de España tienen en depósito, entienden que sería conveniente se les facultara para satisfacer á metálico el impuesto correspondiente á los mismos.

Considerando que el verbo circular aplicado á los valores públicos, industriales ó mercantiles de que tratan los números 1.º y 2.º del artículo 67 del Código de Comercio, no puede tener otro sentido que el

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 136.

(CONCLUSIÓN).

que le dieron el art. 6.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881, el 26 del Real decreto de 21 de Mayo de 1882 y los artículos 28 y 29 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885:

Considerando, no obstante esto, que la denominación de valores circulantes atribuida por las leyes á los títulos mencionados, se deriva principalmente de su calidad de efecto al portador, cuya transmisión jurídica se hace por la mera entrega, y cuyos demás atributos están claramente definidos en el art. 545 del Código de Comercio:

Considerando, en consecuencia, que desde el momento en que los valores mencionados pierden sus principales condiciones, ya por haber sido transformados en inscripciones intransferibles, ya porque leyes ó disposiciones especiales impidan su negociación, deben perder también el carácter de circulantes para todos los efectos del impuesto:

Considerando que en esta situación se hallan las inscripciones intransferibles pertenecientes á Corporaciones civiles y eclesiásticas hasta el momento en que, previas las formalidades administrativas y canónicas, se autorice su conversión en títulos al portador, y que lo propio acontece á los valores entregados al Banco de España, en virtud del Convenio de 10 de Diciembre de 1881, pues este Establecimiento, por la legislación á que está sometido, no puede, sin ciertas solemnidades, negociarlos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo en lo principal con lo propuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el sello ó timbre representativo del pago del impuesto de circulación debe aplicarse á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado, sean ó no objeto de contratación, y ya se hallen constituidos en depósito necesario ó voluntario, ó en poder de sus dueños, sin exceptuar los que circulen en las provincias Vascongadas y Navarra, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Que las inscripciones intransferibles de renta perpétua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, mientras no obtengan la libre circulación, estarán exentas del impuesto.

3.º Que en los títulos cuyos cupones no estalonen con éstos, ya por hallarse colocados al pié de los mismos en líneas horizontales ó por cualquier otro motivo, debé fijarse el timbre íntegro al dorso del título.

4.º Que los títulos de la Deuda exterior, los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y los valores industriales y mercantiles, cuyos cupones se puedan cobrar en España ó en el extranjero, según donde al efecto sean presentados, devengarán el impuesto cuando circulen en España, no pudiendo por tanto ser admitidos á la contratación en los mercados de la Península é islas adyacentes, ni en depósito en la Caja general del Tesoro, Banco de España, ni otro cualquier Establecimiento, sin que lleven el timbre correspondiente al respectivo año económico fijado al dorso del título.

5.º Que el Banco de España, como cualquier otro Banco ó Sociedad de depósitos y descuentos, pueden pagar á metálico el impuesto correspondiente á las Deudas y valores que tenga en custodia ó pignoración, á cuyo efecto presentarán una liquidación autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los distintos conceptos de depósitos y pignoración, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto, quedando obligados á poner al dorso de los títulos, al ser devueltos á los imponentes, un cajetín haciendo constar el pago del impuesto, y descontando á los interesados el importe de aquél al hacerles el pago de los intereses. Estas liquidaciones se presentarán y harán efectivas en 1.º de Enero por los títulos y valores cuyos vencimientos sean trimestrales, y en 1.º de Abril por los que sean semestrales y correspondan á este mes y al de Octubre.

6.º Que la Caja general de Depósitos exija y cobre de los imponentes á metálico el valor del impuesto al realizar el pago de los intereses ó al devolver el capital, haciéndole constar en la factura de cobro, y estampando al dorso del título un cajetín que acredite el pago del tributo.

Y 7.º Que están sujetos al pago del impuesto las Deudas emitidas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, debiendo cuidar dichas Corporaciones de que al presentarse cada título al cobro de sus intereses del primer vencimiento del año tengan adherido al dorso el timbre correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

## FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

### A los Fiscales municipales.

Próxima la reunión de las Juntas municipales á quienes está atribuido el importante y transcendental servicio de la formación de las listas anuales de Jurados, recuerdo á los Fiscales municipales de esta provincia sus deberes y su misión, á fin de que por los medios de que la ley les dota, y como miembros de aquellas Juntas, contribuyan á que las listas de Jurados comprendan los más dignos de los ciudadanos de cada Municipio, recomendándoles muy eficazmente tengan en cuenta las instrucciones que al efecto se consiguan por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en su circular de treinta y uno de Mayo último y que para conocimiento de los Fiscales municipales fué insertada por acuerdo de esta Fiscalía en el Boletín Oficial de la provincia fecha 5 de Julio próximo pasado.

Intereso de los Sres. Alcaldes pongan á disposición los Boletines para que los Fiscales municipales, que carecen de ellos, puedan enterarse del contenido de dichas circulares.

Palencia 20 de Diciembre de 1893.—Francisco Roa López.

Número de los abades.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 50 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1220	Luciano Sanz Vila.	133'68	32'08	165'76	58'01
1221	Lúcas Sánchez Alonso.	167'93		167'93	58'77
1222	Luis Santa Agueda Expósito	202'02	54'54	256'56	89'79
1223	Miguel Sánchez Pérez.	159'16	42'97	202'13	70'74
1224	Miguel Serrano Casado.	131'26	35'44	166'70	58'34
1225	Miguel Sobrino Sánchez.	168	40'32	208'32	72'91
1226	Manuel Sáez Sánchez.	63'98		63'98	22'39
1227	Manuel Sánchez Arjona.	138'71	37'45	176'16	61'65
1228	Manuel Serrano Casado.	146'60	39'58	186'18	65'16
1229	Manuel Soriano Franch.	50'69	13'68	64'37	22'52
1230	Manuel Sastre Moya.	151'02	40'77	191'79	67'12
1231	Primo Sáez García.	178'86	42'92	221'78	77'62
1232	Pablo Sánchez García.	59'35	7'12	66'47	23'26
1233	Pablo Santana López.	118'60	32'02	150'62	52'71
1234	Pedro Sevilla Martínez.	99'53		99'53	34'83
1235	Pedro Seguí Pons.	60	16'20	76'20	26'67
1236	Pedro Sánchez Martín.	98'81	26'54	124'85	43'69
1237	Pedro Sanz Alonso.	120	32'40	152'40	53'34
1238	Pedro Sebastián Sánchez.	168	45'36	213'86	74'67
1239	Pedro Solana Areas.	63'11	17'03	80'14	28'04
1240	Pedro Sánchez García.	168	45'36	213'86	74'67
1241	Rufo Santa María Expósito.	168	20'16	188'16	65'85
1242	Ramón Sistero Subirana.	168	30'24	198'24	69'38
1243	Ramón Senén Llovet.	36	9'72	45'72	16
1244	Ramón Santo Domingo Iglesias.	36	9'72	45'72	16
1245	Ramón Sola Charco.	168	45'36	213'86	74'67
1246	Santos Sánchez López.	168	38'64	206'64	72'82
1247	Salvador Sánchez Tubias.	202'02	54'54	256'56	89'79
1248	Salvador Serrat Gallastre.	15'10	4'07	19'17	6'70
1249	Salvador Soto Ruiz.	157'48	42'51	199'99	69'99
1250	Salvador San Martín Sansó.	112'09	30'26	142'35	49'82
1251	Antonio Torrendell Vidal.	168	45'36	213'86	74'67
1252	Antonio Tur Bonet.	36	9'72	45'72	16
1253	Vicente Tapia Tejera.	68'23		68'23	23'87
1254	Benito Torres Albiño.	57'09	9'76	66'85	23'69
1255	Bias Tamajón Ruiz.	153'58	18'42	172	60'20
1256	Bartolomé Tache Coll.	89	24'03	113'03	39'56
1257	Cristóbal Tort Mercader.	71'91	5'03	76'94	26'92
1258	Enrique Telles Torrejón.	168	45'36	213'86	74'67
1259	Francisco Tejada Varela.	108'05	29'17	137'22	48'02
1260	Francisco Tendiera San Gines.	65'79	17'76	83'55	29'24
1261	Francisco Torres Baigorri.	168	45'36	213'86	74'67
1262	Francisco Toledo García.	137'33	37'07	174'40	61'04
1263	Francisco Tomás Masip.	157'78	42'60	200'38	70'13
1264	Francisco Turnerón Tejada.	45'48	12'27	57'75	20'21
1265	Francisco Toral Manjarín.	20'65		20'65	7'22
1266	Francisco Torres Cano.	168	18'48	186'48	65'20
1267	Félix Tejero Zapata.	157'03	42'39	199'42	69'79
1268	Isidro Toro Blade.	120	26'40	146'40	51'24
1269	Isidro Torrentero Carrascal	168	45'36	213'86	74'67
1270	Isidro Toro Gómez.	72'22	19'49	91'71	32'09
1271	José Torrecilla Cabrera.	168		168	58'80
1272	José Tala y Vega.	84	22'68	106'68	37'33
1273	José Tormo Villaplana.	84		84	29'40
1274	José Tafalla Soria.	189'17	34'05	223'22	78'12
1275	José Tovar López.	62'92	15'10	78'02	27'30
1276	Juan Torres Tur.	111'52	30'11	141'63	49'57
1277	Juan Torres Montaner.	135'75	36'65	172'40	60'34
1278	Juan Tacón Feijoo.	152'10	13'68	165'78	58'02
1279	Juan Tarraga Subirana.	168	30'24	198'24	69'38
1280	Julian Traspaderas San Juan	67'85		67'85	23'74
1281	Lúcas Tapia Bernal.	135'27	4'05	139'32	48'76
1282	Lorenzo Trullenque Lanza-rote.	57'24		57'24	20'13
1283	Manuel Tolos Raures.	168	45'36	213'86	74'67
1284	Manuel Tormos García.	85'57	20'53	106'10	37'13
1285	Manuel Tobar Fonseca.	168	35'28	203'28	71'14
1286	Manuel Trillo Villalón.	168	20'16	188'16	65'85
1287	Manuel Tato Pampín.	130	10'40	140'40	49'14
1288	Manuel Torres Cuesta.	80'49	21'73	102'22	35'77
1289	Miguel Tomás Sastre.	175'86	47'48	223'34	78'16
1290	Rafael Torres Lesmes.	62'12	7'45	69'57	24'34
1291	Mariano Torres Mora.	74'22	17'81	92'03	32'21
1292	Severo Torrijos García.	159'42	38'26	197'68	69'18
1293	Sandalio Tiberio Nicolás.	57'59		57'59	20'15
1294	José Ullastra Salas.	133'75	38'11	169'86	59'45
1295	Joaquín Ubis Muro.	183'96	49'67	233'63	81'77

Número de los abo- nados.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec- titado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1296 Lorenzo Urbano Castro..	86'89	10'42	97'31	34'05
1297 Manuel Urriaga Mora..	82'67	"	82'67	28'98
1298 Nicolás Uson Labanza..	155'55	24'88	180'43	63'15
1299 Francisco Zafra Serrano..	58'92	1'76	60'68	21'28
1300 Fernando Zárate Arnáez..	48	12'96	60'96	21'38
1301 Hermenegildo Zamorano..	146'17	17'54	163'71	57'29
1302 José Zarzoso Montolio..	75'75	20'45	96'20	33'67
1303 Joaquín Zaragoza Camarasa	75'60	20'41	96'01	33'60
1304 Roque Zarzuelo Pomar..	48'36	"	48'36	16'92
1305 Antonio Álvarez García..	144	88'88	182'88	64
1306 Vicente Andrade Saborido..	164'07	"	164'07	57'42
1307 Felipe Espinar Hernández..	168	"	168	58'80
1308 Eduardo Pérez Sevilla..	26'17	7'06	33'23	11'63
1309 Domingo Pérez Díaz..	48	12'96	60'96	21'33
1310 Diego Ponce Rodríguez..	168	45'36	213'36	74'67
1311 Eufasio Pérez Casanova..	96	13'44	109'44	38'80
1312 Eugenio Peña Puente..	162'59	48'89	206'48	72'26
1313 Emilio Pérez Aparicio..	139'84	87'75	177'59	62'15
1314 Francisco Pombó Vila..	168	40'92	208'92	72'91
1315 Francisco Pueyo Allué..	127'28	34'36	161'64	56'57
1316 Francisco Puga García..	84	22'68	106'68	37'33
1317 Francisco Ponce González..	168	45'36	213'36	74'67
1318 Francisco Pozo Ruiz..	158'77	38'10	196'87	68'90
1319 Francisco Puertas Oleas..	183'96	49'66	233'62	81'76
1320 Francisco Pérez García..	145'08	39'17	184'25	64'48
1321 Francisco del Puerto Ga- llardo..	164'54	44'42	208'96	73'13
1322 Francisco Portero García..	50'30	"	50'30	17'60
1323 Francisco Pérez Agüero..	119'69	"	119'69	41'89
1324 Francisco Puertas López..	168	45'36	213'36	74'67
1325 Francisco Pons Martín..	168	45'36	213'36	74'67
1326 Florentino Pueyo Tapia..	183'96	"	183'96	64'38
1327 Faustino Prots Martínez..	168	40'32	208'32	72'91
1328 Felipe Pardo Echemendia..	74'14	8'89	83'03	29'06
1329 Florencio Pejuelo Gómez..	129'56	34'98	164'54	57'58
1330 Fernando Prieto Cintas..	168	45'36	213'36	74'67
1331 Gonzalo Pintos García..	19'73	2'36	22'09	7'73
1332 Gabino Pons Manzanedo..	168	45'36	213'36	74'67
1333 Benigno Quesada Bermúdez	60'50	"	60'50	21'17
1334 Celestino Quintana Urbiana.	35'14	9'48	44'62	15'61
1335 Eusebio Quintana Pizarroso	23'75	"	23'75	8'31
1336 Gumersindo Quesada López.	110'08	29'70	139'78	48'90
1337 José Quebrajano Serrano..	240'08	64'81	304'89	106'71
1338 José Quintero Bueno..	106'97	21'39	128'36	44'92
TOTAL..	108,166'06	20,996'45	129,162'51	45,202'58

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.  
(Gaceta del 6 de Diciembre.)

## PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Marcial Polo Belgoma, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose procedido en el día de hoy al sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer de las causas correspondientes á los partidos judiciales que se expresan, han designado por la suerte los si- guientes:

### PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm.º	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Celedonio Medina Izquierdo.	Frómista.
2	Epitacio Herrero Garrido..	Idem.
3	Andrés Valle Sánchez..	Piña de Campos.
4	Francisco Martínez Revuelta.	Torquemada.
5	Juan González Delgado..	Idem.
6	Isidro Fernández Márcos..	Palacios del Alcor.
7	Alejandro González Morrondo.	Piña de Campos.
8	Isidro Rojas de la Pinta..	Idem.
9	Benjamín Martínez Estébanez.	Astudillo.
10	Pedro Álvarez Rodríguez..	Frómista.
11	Arsenio Villanueva González.	Idem.
12	Juan Villegas Bravo..	Idem.
13	Aquilino Álvarez Balbas..	Torquemada.
14	Simón González Prieto..	Marcilla.
15	Gregorio de la Hoz Ordóñez..	Santillana.
16	Nicanor Juárez Amor..	Población de Campos.
17	Manuel Pérez González..	Idem.
18	Apelio Martín Ortega..	Santillana.
19	Pío Carrillo Palacín..	Palencia.
20	Florencio Fernández Pastor..	Idem.

### Capacidades.

1	D. Serapio Muñoz Moyano..	Astudillo.
2	Isidoro Ruiz Vega..	Lantadilla.
3	Tomás Pachón Pérez..	Boadilla del Camino.
4	Sócrates Ortega Pérez..	Población de Campos.
5	Juan González Frechilla..	Marcilla.
6	Inocencio Gil Prieto..	Herrera.
7	Ermilo Prieto Pérez..	Idem.
8	José Encinas González..	Astudillo.
9	Antonio Estébanez Miguel..	Idem.
10	José García Benito..	Torquemada.
11	Macario Bartolomé García..	Idem.
12	Estéban Puebla García..	Lantadilla.
13	Antonio Castilla Izquierdo..	Amusco.
14	Domingo Dónis Euriquez..	Idem.
15	Gerardo Heredia Soto..	Idem.
16	Benito Luciano Santoyo..	Idem.

### Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Francisco Blanco García..	Palencia.
2	Luis Ruipérez Zamora..	Idem.
3	Angel Arranz Herrero..	Idem.
4	Anselmo Andrés Primo..	Idem.

### Capacidades.

1	D. Cesáreo del Muro Ruiz..	Palencia.
2	Daniel Martínez Gutiérrez..	Idem.

## PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Andrés Manrique Lozano..	Saldaña.
2	Julian Salvador Ibáñez..	Idem.
3	Miguel Alonso González..	Idem.
4	Felicesimo Campo Portas..	Idem.
5	Benito Gil Alvarez..	Idem.
6	Manuel Pascual Merino..	Bahillo.
7	Casto Pascual Merino..	Idem.
8	Tomás Martín Nieto..	Calahorra.
9	Andrés Garrido Gutiérrez..	Idem.
10	Hermenegildo Calle García..	Itero Seco.
11	Eulogio Estalayo Pérez..	Espinosa.
12	José Martín León..	Idem.
13	Cipriano Blanco García..	Mantinos.
14	Mariano Macho García..	Sau Cristóbal.
15	Mariano Fuente Llana..	Sotobañado.
16	Alejandro Renedo García..	Herrera.
17	Mariano Andrés Serna..	Idem.
18	Anselmo Calvo Igelmo..	Idem.
19	Miguel Vega Barrio..	Idem.
20	Braulio Aguilar Luis..	Idem.

### Capacidades.

1	D. Gaspar Castrillo Lobera..	Villasarracino.
2	Apolinar Cuadrado Castrillo..	Idem.
3	José Gutiérrez Díez..	Villafranca.
4	Hipólito Peral Lorenzo..	Bustillo de la Vega.
5	Pedro Cardaño Tejedor..	Saldaña.
6	Clemente Alonso Heras..	Idem.
7	Nicolás Rodríguez Fernández.	Ayuela.
8	Calixto Martín Román..	Herrera.
9	Nicomedes Ortega Franco..	Idem.
10	Agustín Delgado Abia..	Villadiezmas.
11	Hermenegildo Valles Romero..	Idem.
12	Mariano García Alonso..	Abia.
13	Juan Valles Muñoz..	Idem.
14	Lúcio Aguado Pastor..	Nogal.
15	Francisco Márquez Fernández.	Población de Soto.
16	Donato Marino Díez..	Villeta del Duque.

### Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Gregorio Salsero Caballero..	Palencia.
2	Benigno Arroyo Mazariegos..	Idem.
3	Cesáreo García Velasco..	Idem.
4	Juan Velayos López..	Idem.

### Capacidades.

1	D. Nazario Pérez Juárez..	Palencia.
2	Dámaso Perelateguá Herrero..	Idem.

## PARTIDO JUDICIAL DE LA CAPITAL.

Cabezas de familia.

1	D. Narciso Martín Rodríguez..	Grijota.
2	Claudio Miguel Aparicio..	Idem.
3	Miguel Cortés Gatón..	Monzón.
4	Victoriano Rubio Sendino..	Idem.
5	Lúcas Movellán Amor..	Fuentes.
6	Gerónimo Rebollar Aragón..	Idem.

7	D. Benito Baquero Frontela.	Dueñas.
8	Aquilino Conde Moro.	Idem.
9	Bruno Domínguez Zarzosa.	Palencia.
10	José Piña Amor.	Idem.
11	Miguel Martínez de la Vega.	Idem.
12	Basilio López Bravo.	Idem.
13	Leoncio Pérez González.	Idem.
14	Abelardo González Pérez.	Idem.
15	Alejo Nieto Prieto.	Dueñas.
16	Tiburcio González Garofa.	Carrión.
17	Angel Zorita Piña.	Idem.
18	Laureano Pérez Treceño.	Idem.
19	Nicolás Herrero Bahillo.	Idem.
20	Simón Bartolomé Pérez.	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Antonio Alvarez Reyero.	Palencia.
2	Anselmo Franco Martínez.	Idem.
3	Eleuterio Rincón Menéndez.	Idem.
4	Cándido Germán Estéban.	Idem.
5	Isidro Ortega de los Ríos.	Cevico de la Torre.
6	Eustaquio López Medina.	Idem.
7	Tomás García Díez.	Villaviudas.
8	Manuel Rizo Chavarino.	Carrión.
9	Eustasio Durán López.	Palencia.
10	Emerenciano Nieto del Barco.	Idem.
11	Martín Pascual Pascual.	Espinosa.
12	Domingo Díaz Caneja.	Palencia.
13	Dámaso Camino Barbán.	Idem.
14	Francisco Fernández Santamaría	Idem.
15	Eusebio García Fernández.	Idem.
16	Eugenio Pajares Díez.	Carrión.

*Supernumerarios.*

*Cabezas de familia.*

1	D. Francisco Rodríguez Olea.	Palencia.
2	Luis Brejel Carranceja.	Idem.
3	Juan González Revilla.	Idem.
4	Galo Valencia Fernández.	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Castor Gutiérrez Calvo.	Palencia.
2	Ciriaco Bermejo Pérez.	Idem.

**PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.**

*Cabezas de familia.*

1	D. Cesáreo Díez Baquerín.	Fuentes de Nava.
2	Clemente Martín Díez.	Idem.
3	Santiago Calleja Díez.	Villalumbroso.
4	Eustaquio Nicolás Gómez.	Idem.
5	Tomás Pérez Gómez.	Idem.
6	Tomás Barón Asejo.	Paredes.
7	Pedro Centeno de la Fuente.	Idem.
8	Santos Revuelta González.	Villada.
9	Casto Villada Zorita.	Idem.
10	Justo González Ortíz.	Idem.
11	Vicente Fernández Guerra.	Idem.
12	Venencio Morate Palmero.	Idem.
13	Joaquín Belmonte Alvarez.	Idem.
14	Guillermo García Lesmes.	Paredes.
15	Teodoro Cardeñoso Pajares.	Idem.
16	Pedro Alonso Pérez.	Idem.
17	Juan Martínez Martínez.	Cardeñosa.
18	Juan Fuente Pelayo.	Idem.
19	Ignacio Mozo Estébanes.	Frechilla.
20	Severiano García Crespo.	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Mariano Carrión Hortelano.	Cisneros.
2	Celedonio Herrera Reinoso.	Idem.
3	José Gutiérrez Díez.	Villerrías.
4	Angel Revilla León.	Idem.
5	Alejandro Roch Morán.	Villada.
6	Isauro Valle del Valle.	Villarramiel.
7	José Guzmán Herrero.	Idem.
8	Valentín Sanjuán Serrano.	Idem.
9	Dámaso Herrero Gutiérrez.	Paredes.
10	Epifanio Salas Pajares.	Idem.
11	Ruperto Montes León.	Idem.
12	Severiano Guiguelmo Aguado.	Idem.
13	Gregorio Prieto Herrero.	Frechilla.
14	Clemente Nogal Castro.	Idem.
15	Tomás Márcos Rojo.	Idem.
16	Teodosio García Paredes.	Idem.

*Supernumerarios.*

*Cabezas de familia.*

1	D. José Pampín Alonso.	Palencia.
2	Filomeno Bravo Soriano.	Idem.
3	Cirilo Tejerina de Gatón.	Idem.
4	Félix Arroyo de la Hera.	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Cipriano García Iglesias.	Palencia.
2	David Rodríguez Vicario.	Idem.

**PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.**

*Cabezas de familia.*

1	D. Casimiro González García.	Velilla.
2	Alvaro Blanco Martín.	Fontecha.
3	Isidro Pérez de la Hera.	Cervera.
4	Mariano Martín Martín.	Idem.
5	Félix Cosío Vélez.	Idem.
6	Agustín Isasi Rasail.	Idem.
7	Casimiro Márcos Blanco.	Idem.
8	Agustín Simal Sierra.	San Felices.
9	Ramón Calvo Sebastián.	Herrerueta.
10	Pedro Ruíz Gutiérrez.	Aguilar.
11	Juan Gutiérrez Mediavilla.	Idem.
12	Santiago Blanco Pérez.	Idem.
13	Vicente Arroyo Martín.	Idem.
14	Froilán de los Mozos Molinedo.	Prádanos.
15	Felipe Ruíz García.	Idem.
16	Genaro Sanmillán Calvo.	Idem.
17	Dionisio Merino Fuente.	Quintanalungos.
18	Lorenzo Gómez Olea.	Salinas.
19	Julian del Amo Alcalde.	Villanueva.
20	Ambrosio Izquierdo Carrillo.	Perazancas.

*Capacidades.*

1	D. Canuto Frechilla Martín.	Nogal.
2	Mariano Herrero Arto.	Mudá.
3	Lúcas Llorente de Lúcas.	Celada.
4	Valentín Cuevas Rebanal.	Estalaya.
5	Juan Torres González.	Barruelo.
6	Miguel García García.	Becerril.
7	Frutos García Campo.	Idem.
8	Toribio Roldán Izquierdo.	Arbejal.
9	Basilio Díez Roldán.	Idem.
10	Luis Fernández Martín.	Revilla.
11	Saturnino Vielba Rueda.	Matamorisca.
12	Leandro Sanmillán García.	Prádanos.
13	Manuel Escalera González.	Idem.
14	Ruperto García Medrano.	Idem.
15	Quintín Isla Ramos.	Cervera.
16	Antonio Miguel Pérez.	Alar.

*Supernumerarios.*

*Cabezas de familia.*

1	D. Melchor Atienza Rubio.	Palencia.
2	Antonio Ruipérez Zamora.	Idem.
3	Abundio Zurita Menéndez.	Idem.
4	Cárlos Calvo Cebrián.	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Cayo Cayón Rojo.	Palencia.
2	Cayo Rodríguez Valbuena.	Idem.

Los expresados Jurados deben presentarse en esta Ciudad y Sala de Sesiones de esta Audiencia los días que á continuación se expresan: los del partido de Astudillo del doce al diecinueve de Febrero próximo inclusivos, para conocer de las causas que se siguen contra Agustín Alonso y otros dos por asesinato; contra Victor Vargas por abusos deshonestos; Robustiano García y otros tres por robo; Toribio Parra Paisán por incendio; Aniceto Palacios y otros por malversación, é Inés Brezo por infanticidio: los del partido de Saldaña los días veintiuno, veintidos y veintitres de dicho mes, para conocer de las causas contra Eleuterio Ibáñez y otros por robo; Pedro Rey por incendio, y Mariano Prieto por homicidio: los del partido de la Capital los días del cinco al trece de Marzo inclusivos, para conocer de las causas contra Gonzalo Santa María por robo; Cirilo Martín por homicidio por imprudencia; Perfecto Lechón por robo; José Martínez por incendio; Mariano Fernández y otro por robo; Sotero Delgado por violación, y Juan Díez Santiago por robo: los del partido de Frechilla los días del veintiseis al treinta de Marzo mencionado, causas contra Pablo Delgado y otros por asesinato; contra Eloy Linares por tentativa de violación; Francisco García y otros por homicidio, y contra Justo Manuel y otros dos por detención ilegal; y los del partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga los días dos, tres, cuatro y cinco de Abril próximo para conocer de las causas que se siguen contra Jacinto Pérez por asesinato; Santiago García por homicidio; Emeterio Díaz también por homicidio, y Pedro Fernández Peña también por homicidio.

Lo que se publica según está prevenido en el art. 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Marcial Polo.—Por mandado de S. S.º, Cayetano Polanco.